

Convenio de Cooperación
Academia Judicial de Chile

Y

Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia

En Santiago, a 25 de Abril de 2019, entre la Academia Judicial de Chile, Rut N° 73.044.800-7, en adelante “la Academia”, representada por su director, señor **Juan Enrique Vargas Viancos**, cédula nacional de identidad N° 8.409.373-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Hermanos Amunátegui 465, comuna de Santiago; y el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, Rut N° 61.980.330-2, en adelante “el Tribunal”, representado por su Presidente, señor **Iván Hunter Ampuero**, Rut N° 13.817.801-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle General Lagos N° 837, comuna y ciudad de Valdivia, acuerdan suscribir el siguiente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

PRIMERO: Antecedentes

- i) La Academia Judicial de Chile es una persona jurídica de Derecho Público, creada por Ley N° 19.346. Por mandato legal se encuentra cometida con la función de capacitar y perfeccionar a los integrantes del Poder Judicial a través de sus programas de formación, perfeccionamiento y habilitación.
- ii) Que la Ley N° 20.600, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de Junio de 2012, crea los Tribunales Ambientales y, particularmente, al Tercer Tribunal Ambiental. Constituye un órgano jurisdiccional especial, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema; siendo su función la de resolver controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento.
- iii) Que la referida Ley N° 20.600, en su artículo 46, entregó competencia a los jueces civiles para conocer de la acción de indemnización de perjuicios por la producción de daño ambiental establecida en la sentencia del Tribunal Ambiental.
- iv) La competencia entregada a los tribunales ambientales, en manera alguna limita la procedencia del recurso de protección respecto de la garantía constitucional establecida en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.



- v) De lo anterior, se deriva que un mismo hecho o situación puede dar lugar indistintamente a diversas acciones, siendo entonces pertinente que los Ministros de Corte de Apelaciones y jueces en lo civil, en tanto destinatarios de los Programas de Perfeccionamiento de la Academia Judicial, se capaciten y perfeccionen en la nueva normativa ambiental, como también los Ministros del Tercer Tribunal Ambiental y los funcionarios de apoyo, hagan lo propio respecto al ejercicio de la labor jurisdiccional propiamente tal y actividad de administración judicial.

SEGUNDO: Finalidad del convenio

En el marco de las competencias y finalidades expuestas en el punto primero, la Academia Judicial y el Tercer Tribunal Ambiental vienen en celebrar el presente convenio con la finalidad de colaborar en el ámbito de la capacitación y perfeccionamiento que corresponde a sus respectivas tareas y cometidos legales.

TERCERO: Compromisos

- a) Una vez finalizado el proceso de selección de alumnos para el Programa de Perfeccionamiento del año lectivo que se trate, la Academia Judicial informará al Tercer Tribunal Ambiental los cursos con cupos disponibles y cantidad máxima de postulantes externos a aceptar para el período. Con dicha información los Ministros y funcionarios del Tribunal interesados, podrán solicitar su inscripción dentro del plazo que la Academia entregue al efecto. Los funcionarios que soliciten inscripción podrán realizar únicamente un curso de perfeccionamiento en el año lectivo que se trate y no se admitirán modificaciones en la inscripción previamente realizada y aceptada.
- b) En cualquier caso, la entrega de vacantes para cursos del Programa de Perfeccionamiento dependerá de la disponibilidad de cupos en los mismos, lo que será determinado discrecionalmente por la Academia. De acuerdo a lo anterior, la Academia se reserva la facultad de rechazar postulaciones de funcionarios del Tercer Tribunal Ambiental a sus cursos, por razones de capacidad y cobertura. La Academia deberá comunicar formalmente con una anticipación razonable al Tribunal, la aceptación o rechazo de la postulación que correspondiere.
- c) Los cursos del Programa de Perfeccionamiento no tendrán costo para los funcionarios del Tercer Tribunal Ambiental aceptados. Sin perjuicio de lo anterior, los costos asociados a traslados, estadía y viáticos deberán ser soportados en su totalidad por los interesados.
- d) El Tercer Tribunal Ambiental compromete la dotación de académicos para cursos del Programa de Perfeccionamiento regular, o bien para las actividades del Programa de



Perfeccionamiento extraordinario, en materias relacionadas con la competencia de estos tribunales, así como las de otras jurisdicciones que deban conocer de materias relacionadas con la regulación ambiental, para la realización de al menos un curso anual de duración no inferior a 18 horas. Podrán dictar los cursos o actividades referidas, los funcionarios profesionales o Ministros del Tercer Tribunal Ambiental, como así mismo podrán corresponder a terceros idóneos contratados por el Tribunal.

- e) Adicionalmente, ambas instituciones acuerdan la organización de actividades conjuntas, tales como charlas, seminarios, conferencias, cuya ejecución pueda redundar en el intercambio recíproco de conocimientos, habilidades o destrezas entre el Tercer Tribunal Ambiental y destinatarios de actividades de capacitación y perfeccionamiento por parte de la Academia Judicial.

CUARTO: Coordinación Técnica

Las partes comparecientes designarán un coordinador técnico por cada institución, cuyas funciones principales serán:

- 1) Determinar e implementar las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- 2) Velar por la buena marcha y el cumplimiento de sus objetivos, acordándose los plazos y formalidades que correspondan en cada caso;
- 3) Dar seguimiento al desarrollo de este instrumento; y
- 4) Las demás que acuerden las partes.

QUINTO: Anexos

El presente convenio podrá ser aclarado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en pro de la mejor ejecución del mismo, a través de los anexos que fueren pertinentes y que se entenderán formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

SEXTO: Vigencia

El presente convenio regirá a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de dos años, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes decide ponerle término, para cuyo efecto deberá dar aviso a la otra con una antelación no inferior a sesenta días.

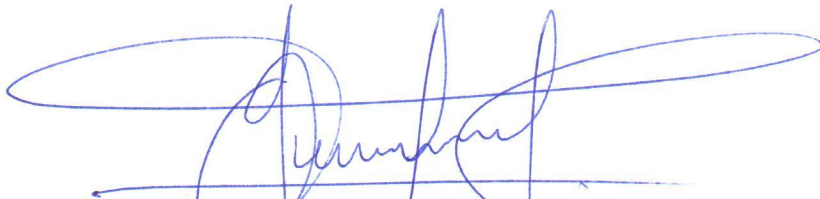



SÉPTIMO: Personerías

La personería del señor Juan Enrique Vargas Viancos, para actuar en representación de la Academia Judicial de Chile, consta del acuerdo convenido en el Acta del Consejo de la Academia Judicial, de fecha 30 de octubre de 2018, correspondiente a la sesión Extraordinaria N° 379, la que se ha tenido a la vista y es conocida por las partes.

La personería del señor Iván Hunter Ampuero, para actuar en su calidad de Presidente del Tercer Tribunal Ambiental, consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 1, del Tercer Tribunal Ambiental, celebrada con fecha 28 de marzo de 2018.

Por constancia, los comparecientes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las instituciones firmantes.


Iván Hunter Ampuero
Presidente
Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia


Juan Enrique Vargas Viancos
Director
Academia Judicial de Chile

